

	REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL SUAITA – SANTANDER 68-770-40-89-002	
---	---	--

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Suaita, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: FIJACIÓN DE ALIMENTOS
Demandante: LEYDI JHOANA BAUTISTA SOTELO en representación del menor **LUIS ALEJANDRO QUINTERO BAUTISTA.**
Demandado: **LUIS JACINTO QUINTERO RODRÍGUEZ.**
Radicado: **68-770-40-89-002-2021-00013-00**

Subsanada la demanda dentro del término concedido para tal fin y como quiera que ahora reúne los requisitos de ley, es del caso admitirla.

No resulta procedente acceder a la petición de fijar alimentos provisionales, por cuanto estos se encuentran debidamente determinados por la Comisaría de Familia de Suaita, en la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000), tal como se advierte en el acta de conciliación celebrada entre las partes aquí convocadas el 08 de octubre de 2019.

Sin más consideraciones el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Suaita,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda de FIJACIÓN DE ALIMENTOS instaurada por la señora LEIDY JHOANA BAUTISTA SOTELO en representación del menor LUIS ALEJANDRO QUINTERO BAUTISTA, a través de apoderado judicial designado por amparo de pobreza, contra LUIS JACINTO QUINTERO RODRÍGUEZ.

SEGUNDO.- NOTIFICAR personalmente este auto al demandado LUIS JACINTO QUINTERO RODRÍGUEZ en la forma dispuesta por el artículo 291 y siguientes del C.G.P o el Decreto 806 de 2020, artículos 6º y 8º, lo cual debe ser debidamente acreditado.

TERCERO.- CORRER traslado de la demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días.

CUARTO.- DAR a la presente demanda el trámite consagrado en el artículo 391 y siguientes del C. G.P., y demás normas concordantes.

QUINTO.- NOTIFICAR personalmente esta providencia a la Comisaria de Familia de Suaita, Santander, en virtud de lo dispuesto en el artículo 82, numeral 11 del Código de la Infancia y la Adolescencia en concordancia con el artículo 98 ibídem. *Déjese la constancia de rigor.*

SEXTO.- NEGAR la fijación de alimentos provisionales, en razón a lo motivado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,


PATRICIA GARCÍA VAN ARCKEN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO hoy 7 de abril de 2021.

LAURA PATRICIA QUIROGA AGÓN
Secretaria



la Judicatura
Republica de Colombia